

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
JUICIO DE INCONFORMIDAD  
ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JIN/026/2021

**PARTE ACTORA:** PARTIDO MORENA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
DISTRITAL ELECTORAL 19, DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL  
ESTADO DE GUERRERO

**MAGISTRADO PONENTE:** RAMÓN  
RAMOS PIEDRA

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** OBED  
VALDOVINOS GALEANA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a dieciséis de julio de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**VISTO**, los autos del expediente citado al rubro, para acordar sobre el escrito presentado por el ciudadano Román Said Rumbo Serrano, el ocho de julio, a través del cual solicita la aclaración de la sentencia emitida el siete de julio, por este Tribunal Electoral; y

**R E S U L T A N D O:**

**I. Juicio de inconformidad.** El catorce de junio, la representante del Partido MORENA ante el 19 Consejo Distrital del instituto local con sede en Zumpango del Río, Guerrero, promovió Juicio de Inconformidad, a fin de impugnar los resultados electorales consignados en el acta de cómputo municipal referente a la elección del Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero.

**II. Sentencia.** El siete de julio, este Tribunal emitió sentencia dentro de los autos del expediente al rubro citado, en el sentido de desechar de plano la demanda de juicio de inconformidad presentada por la representante del partido MORENA, en razón de haber sido presentada de forma extemporánea.

**III. Escrito de aclaración de sentencia.** El ocho de julio, fue presentado ante la oficialía de partes de órgano jurisdiccional, el escrito de siete de julio

---

<sup>1</sup> Salvo mención en contrario, todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno (2021).

**ACUERDO PLENARIO**

signado por el ciudadano Román Said Rumbo Serrano, mediante cual solicita la aclaración de la sentencia emitida en el presente juicio.

**IV. Escrito de desistimiento de aclaración de sentencia.** Por acuerdo de trece de julio se tuvo por recibido el escrito por el cual el ciudadano Román Saib Rumbo Serrano, se desistió de la aclaración de sentencia que solicitó.

**V. Comparecencia.** El catorce de julio el ciudadano Román Saib Rumbo Serrano, compareció a fin de ratificar su escrito de desistimiento.

**VI. Formulación de acuerdo plenario.** En su momento, el Magistrado ordeno formular el acuerdo plenario que en derecho correspondiera.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegida y plenaria, no así al magistrado instructor en lo individual, en atención al contenido de la jurisprudencia identificada con el número **11/1999<sup>2</sup>**.

2

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de determinar el cauce legal que debe darse al escrito presentado por el ciudadano Román Said Rumbo Serrano, el ocho de julio, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del solicitante.

En ese contexto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, toda vez que trasciende en cuanto al curso que se deba dar al referido escrito, de ahí que se siga la regla referida en la jurisprudencia previamente citada, a efecto de que sea este órgano jurisdiccional quien, actuado en pleno, emita la determinación que en derecho proceda.

---

<sup>2</sup> **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.** Consultable en las páginas 447 a la 449, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, TEPJF.

**ACUERDO PLENARIO**

**SEGUNDO.** En el presente juicio, el ciudadano Román Said Rumbo Serrano se desistió de la acción, lo cual conduce a decretar el sobreseimiento del presente asunto, de conformidad con el artículo 15, fracciones I y III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

De acuerdo con el fundamento invocado, si durante el trámite de un medio de impugnación, quien promueve manifiesta su intención de desistirse de la acción intentada, el órgano jurisdiccional debe sobreseer, en caso de que se haya dictado el auto de admisión, si no es así, procederá tener por no presentada la demanda.

En el caso, el trece de julio, quien promovió la aclaración de la sentencia emitida el siete de julio, se presentó escrito de desistimiento, citándosele al día siguiente a las doce horas a ratificar el desistimiento en la Ponencia del Magistrado Ramón Ramos Piedra de la acción que ejerció, teniéndose por ratificado el catorce de julio mediante la comparecencia respectiva.

Por tanto, en virtud de que en el presente escrito no fue admitido, lo procedente es tenerlo por no presentado.

Por lo expuesto y fundado; se:

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** En términos de lo precisado en el segundo considerando del presente acuerdo, **se tiene por no presentado** el escrito de aclaración de sentencia solicitada por el ciudadano Román Said Rumbo Serrano.

**NOTIFÍQUESE por oficio** al ciudadano Román Said Rumbo Serrano, acompañando copia certificada del presente acuerdo y **por estrados** a las partes y los demás interesados; en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**TEE/JIN/026/2021**  
**ACUERDO PLENARIO**

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado Ramón Ramos Piedra, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS